

SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NOR PERUANO

Conste por el presente documento, el contrato de "**SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NOR PERUANO**", que celebran, de una parte, Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Sub Gerente Compras y Contrataciones, el señor Carlo Antonio Ortega Chihuán, identificado con DNI N° 09998641, con facultades otorgadas mediante Poder inscrito en el Asiento N°C00151, de la Partida N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se denominará "**PETROPERÚ**"; y de la otra parte, la empresa BIDDLE INC S.A.C con RUC N° 20296637697 con domicilio legal en Calle Ricardo J. Angulo 713 Urb. Corpac – San Isidro, debidamente representada por Gerardo Manuel Pacco Coronado identificado con DNI N° 10588415, según Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00034258, asiento B00019, Ficha 0000122177 y por Aleksandar Korolija León identificado con DNI N° 05645980, según Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00034258, asiento B00019, Ficha 0000122177 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", en los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

PETROPERÚ y **EL CONTRATISTA** pueden denominarse en forma individual como Parte y en conjunto como las Partes.

Contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRELIMINAR: ANTECEDENTES

Con Informe Sustentatorio N° GOLE-SMOL-035-2019 del 23.05.2019, la Gerencia Oleoducto recomendó aprobar la Adjudicación Abreviada para efectuar el "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano*", al amparo del literal i) del numeral 12.3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 056-2017-PP, vigente a partir del 04.07.2017, y su modificatoria aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 109-2018-PP, vigente a partir del 09.01.2019 (en adelante el Reglamento).

Mediante Acta N° 01 "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor peruano*" de fecha 02.09.2019, la Gerencia Cadena de Suministro identifica a **EL CONTRATISTA** como proveedor para realizar la Adjudicación Abreviada al amparo del numeral 12.3.i) del Reglamento.

Con fecha 18/10/2019 se registraron en la página web de **PETROPERÚ**, las actuaciones de la Adjudicación Abreviada N° ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ.

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

- 1.1. El presente Contrato se rige por el Reglamento y supletoriamente por el Código Civil y las demás normas que resulten de aplicación.
- 1.2. El presente Contrato está conformado por las Condiciones Técnicas de la Adjudicación Abreviada N° ABR-0128-2019-OFP/**PETROPERÚ**, la Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA** y los demás documentos derivados del procedimiento de contratación.
- 1.3. En caso de discrepancia, el orden de prevalencia de los documentos es el siguiente: i) Condiciones Técnicas del Proceso por Adjudicación Abreviada N° ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ; ii) Contrato; iii) los demás documentos derivados del proceso de contratación; y, iv) Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**;

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **PETROPERÚ** el "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor peruano", (en adelante el **SERVICIO**), de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Técnicas del Proceso por Adjudicación Abreviada N° ABR-0128-2019-OFP/**PETROPERÚ**, (en adelante Condiciones Técnicas)

EL CONTRATISTA declara que ha examinado cuidadosamente las condiciones inherentes al **SERVICIO**, que conoce el lugar donde se ejecutará el **SERVICIO**, así como las demás condiciones; como las relacionadas con el transporte, alimentación para su personal, disponibilidad de mano de obra para los apoyos necesarios, características de los equipos e instalaciones que se necesitarán antes y/o durante la ejecución del **SERVICIO**, obstáculos y problemas de todo orden, condiciones geográficas y climatológicas, las cuales no constituirán impedimento alguno para la correcta y eficiente ejecución del **SERVICIO** establecido en las Condiciones Técnicas y a satisfacción de **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del **SERVICIO** es de trescientos (300) días calendario, conforme se indica en el numeral 4 de las Condiciones Técnicas

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL, VALORIZACION Y FORMA DE PAGO

El monto contractual, de acuerdo con la Propuesta Económica de **EL CONTRATISTA**, asciende a la suma de US\$ 45'152,057.76. (Cuarenta y cinco millones ciento cincuenta y dos mil cincuenta y siete con 76/100 Dólares Americanos), que incluye el IGV, y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del **Servicio**.

La Forma de Pago se realizará de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 de las Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- 5.1 Garantizar a **PETROPERÚ**, que posee experiencia y que está debidamente calificada, registrada, autorizada, equipada y organizada; que cuenta con personal capacitado, herramientas y equipos adecuados para la ejecución de las prestaciones establecidas en el presente Contrato, a satisfacción de **PETROPERÚ**; que cuenta con la competencia técnica, la capacidad financiera y las habilidades gerenciales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 5.2 **EL CONTRATISTA** brindará la prestación conforme al Contrato, las Condiciones Técnicas (que incluyen los Apéndices), la oferta ganadora, y a lo ofrecido en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de Identificación de proveedor o la formalización del contrato, cumpliendo con eficiencia lo solicitado por **PETROPERÚ**.
- 5.3 Cumplir con las disposiciones y normas vigentes relacionadas con el **SERVICIO** durante la vigencia del Contrato, así como mantener al día todas sus certificaciones, licencias y permisos necesarios que le permitan un adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** permitirá que personas debidamente autorizadas por **PETROPERÚ**, examinen en cualquier momento la documentación que se le solicite al respecto. Este cumplimiento debe extenderse a las certificaciones, licencias y permisos de su personal, trabajadores, agentes, representantes, subcontratistas y a cualquier persona, sea esta natural o jurídica, que se vea involucrada con el **SERVICIO**.
- 5.4 **EL CONTRATISTA** deberá velar por la integridad de los bienes de propiedad de **PETROPERÚ**.
- 5.5 Provisionar fondos para realizar los pagos laborales mensuales, puntuales y sin dilación, de todos sus trabajadores a cargo de la ejecución del **SERVICIO**; eximiendo de esta responsabilidad a **PETROPERÚ**.



- 5.6 Pagar a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios sociales, previsionales y otros derivados de la relación laboral que mantiene **EL CONTRATISTA** con su personal contratado; así como también el pago de seguros, tributos y demás obligaciones a las entidades correspondientes, de acuerdo al régimen laboral vigente aplicable, y hacer entrega de las correspondientes boletas de pago a cada uno de sus trabajadores a cargo de la ejecución del **SERVICIO** y cumplir con otros pagos a que se vea obligado según las Condiciones Técnicas y las leyes laborales.
- 5.7 Tomar medidas preventivas que sean necesarias para evitar que ocurran paralizaciones laborales de su personal que puedan afectar la ejecución del **SERVICIO**.
- 5.8 **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, civil y penal de las multas, sanciones e infracciones u otros que se generen por no cumplir la normatividad vigente aplicable al **SERVICIO**, así como de cualquier otra de naturaleza similar y que tenga directa vinculación con el **SERVICIO**, siendo también de su cargo la atención, gestión y asistencia que originen u ocasionen sus actividades.
- 5.9 Garantizar que su personal reciba capacitación adecuada, sea supervisado convenientemente y sea competente para realizar el servicio contratado.
- 5.10 **EL CONTRATISTA** declara ser exclusivamente responsable de todos y cada uno de los daños, contractuales y/o extracontractuales que de manera directa o indirecta pudieran ser causados a **PETROPERÚ**, al personal y propiedad de **PETROPERÚ**; así como de los daños de cualquier naturaleza al ambiente, a personas y/o bienes que se produzcan durante la ejecución de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** y especialmente de los daños que puedan originarse como consecuencia del **SERVICIO**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **PETROPERÚ** de cualquier reclamo presentado por terceros.
- 5.11 En caso de existir juicio o demanda de cualquier naturaleza contra **EL CONTRATISTA**, éste se compromete a tomar las medidas correspondientes con la finalidad de liberar a **PETROPERÚ** de los efectos de dichas acciones y se responsabilizará por cualquier situación adversa a **PETROPERÚ**, incluyendo gastos y costos en que incurra por esta razón, comprometiéndose **EL CONTRATISTA**, en todo caso, a resarcir el perjuicio a satisfacción de **PETROPERÚ**.
- 5.12 **PETROPERÚ** no será responsable si por mandato de alguna norma legal emanada de autoridad competente, se suspende o no se pueda concluir el **SERVICIO**. En este caso, se pagará a **EL CONTRATISTA** el monto correspondiente a lo realmente ejecutado hasta el momento de la suspensión o paralización definitiva del **SERVICIO**.
- 5.13 **EL CONTRATISTA** deberá presentar al inicio del **SERVICIO** las Pólizas descritas en la Cláusula Décima del presente Contrato, las que deberá activar ante la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en dicha Cláusula.
- 5.14 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes las Garantías y Seguros durante toda la ejecución del **SERVICIO**, conforme a lo señalado en los numerales 10 y 11 de las Condiciones Técnicas.
- 5.15 **EL CONTRATISTA** reconoce como de su exclusiva responsabilidad, cualquier daño que pueda sufrir el personal a su cargo, que intervenga en la ejecución del **SERVICIO** contratado, para lo cual tiene los seguros pertinentes, liberado a **PETROPERÚ** de cualquier responsabilidad.
- 5.16 No asumir obligaciones de ningún tipo a nombre de **PETROPERÚ**, ni adquirir créditos y/o efectuar adquisiciones.
- 5.17 **EL CONTRATISTA**, en el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá cumplir lo establecido en los siguientes documentos: Política de Gestión Social y Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 5.18 Cumplir con las demás obligaciones y/o responsabilidades establecidas en las Condiciones Técnicas.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE PETROPERÚ

Efectuar el pago por las prestaciones ejecutadas, conforme a lo indicado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: PENALIDADES

7.1 Las penalidades a ser aplicadas son las detalladas en el numeral 13 de las Condiciones Técnicas.

7.2 Las penalidades serán deducidas de los pagos de las facturas que tuviera pendiente **EL CONTRATISTA**, o en el pago final o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme señala el numeral 18.10 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

8.1 **PETROPERÚ** podrá resolver el contrato cuando:

- a.1 Por mutuo disenso.
- a.2 Por terminación anticipada.
- a.3 Por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **PETROPERÚ** podrá resolver el Contrato cuando:

- b.1 **EL CONTRATISTA** incumpla obligaciones contractuales (incluidas las obligaciones establecidas en las Condiciones Técnicas), legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; o
 - b.2 **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de las penalidades establecidas en las Condiciones Técnicas; o
 - b.3 Se verifique la presentación de información falsa y/o inexacta durante la ejecución contractual; o
 - b.4 Cuando **PETROPERÚ** lo considere pertinente, sin expresión de causa.
- 8.2 La resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** será registrada en la BDPC. Asimismo, en el supuesto detallado en el literal b.3 del numeral 8.1 de la presente Cláusula, se adoptarán las acciones legales respectivas contra **EL CONTRATISTA**.
- 8.3 **EL CONTRATISTA** podrá resolver el contrato cuando **PETROPERÚ** incumpla sus obligaciones, contempladas en las Condiciones Técnicas o en el Contrato, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- 8.4 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato mediante carta notarial.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar a **EL CONTRATISTA**, mediante carta notarial, la decisión de resolver el Contrato.

8.5 La resolución parcial sólo involucrará aquella parte del Contrato afectada por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de **PETROPERÚ**. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar, con claridad, que parte del Contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento.

8.6 Si la parte perjudicada es **PETROPERÚ** éste ejecutara la Carta Fianza que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado como Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de la carta fianza corresponderá íntegramente a **PETROPERÚ**, sin perjuicio de la indemnización ulterior por los daños y perjuicios irrogados contra **PETROPERÚ**.



CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

9.1 EL CONTRATISTA entregará a **PETROPERÚ** como Garantía de Fiel Cumplimiento de sus obligaciones contractuales, una Carta Fianza con vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final, por el monto equivalente al 10% del monto total del Contrato, la cual es incondicional, irrevocable, solidaria, de realización automática a solo requerimiento de **PETROPERÚ**, y sin beneficio de excusión, en un plazo máximo de 15 días hábiles de la suscripción del presente contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a renovar y mantener vigente la Carta Fianza entregada garantizando el presente Contrato, hasta la conformidad de la última prestación a su cargo y/o cierre administrativo del contrato (la fecha más tardía de ambos eventos). La garantía de Fiel Cumplimiento se ejecutará de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 18.9 del Reglamento.

9.2 Las entidades financieras que emitan las Cartas Fianza deberán encontrarse bajo el ámbito de supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), quién se encuentra autorizada para emitir garantías.

9.3 Serán de cargo de **EL CONTRATISTA**, los gastos administrativos y/o notariales en los que incurra **PETROPERÚ** como consecuencia de los trámites realizados para la ejecución de las garantías por el vencimiento de éstas, incluyendo el costo de las cartas notariales solicitando su ejecución, así como el gasto que importe el levantamiento de la medida, cuando **EL CONTRATISTA** haya renovado la garantía, después de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

El **CONTRATISTA** es responsable de contratar y mantener vigente durante el plazo de tiempo de ejecución del contrato, todas las pólizas de seguros y coberturas que por ley le competen a su actividad. Adicionalmente y al amparo a la actividad que desarrollará, deberá contratar las siguientes pólizas de seguros, según los términos y condiciones señaladas en el numeral 11 de las Condiciones Técnicas:

Al inicio del **SERVICIO EL CONTRATISTA** presentará una Póliza de Responsabilidad Civil General Comprensiva, constituida por la Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Cruzada y Responsabilidad Civil Patronal, por un monto de US\$ 1'000.000.00 (Un millón y 00/100 Dólares Americanos), Póliza de Responsabilidad Civil de Automóviles hasta por una Suma Asegurada de US\$ 100,000.00 por cada vehículo, de acuerdo con los requerimientos dispuestos en el numeral 11 de las Condiciones Técnicas.

Disposiciones Generales para las Pólizas de Seguros:

- Las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil deberán incluir a **PETROPERÚ**. y a su personal como Terceras Personas.
- Las pólizas de seguros, con excepción del SOAT, deberán tener el carácter de primarias. Cualquier otra póliza de seguro contratada sobre el mismo interés asegurado, es en exceso y no concurrente.
- La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra **PETROPERÚ**, sus agentes, funcionarios y trabajadores en general.
- Incluir una disposición por la cual se estipule que la aseguradora se obliga a cursar notificación por escrito a **PETROPERÚ** en caso fuera a producirse alguna modificación, anulación de las pólizas de seguros o incumplimiento de pago de primas.

Disposiciones Generales para incluir en el numeral de Responsabilidades del Contratista:

- Las pólizas de seguros deberán contratarse en compañías de seguros sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Las pólizas deben mantenerse vigentes durante el plazo de tiempo que dure el Servicio.
- Entregar a **PETROPERÚ** copia de las pólizas de seguros y comprobantes de gastos que certifiquen el pago de la prima de seguro. Si la prima estuviera sujeta a financiamiento, se



deberá adjuntar copia del documento de financiamiento y el comprobante de pago de las primas de acuerdo a dicho financiamiento, antes de iniciar los trabajos.

- En el supuesto caso que las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, el Contratista asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a **PETROPERÚ** y a su personal.
- En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por el Contratista. **PETROPERÚ**, su personal y terceros afectados, serán íntegramente indemnizados.
- Es responsabilidad de el **EL CONTRATISTA** obtener coberturas adicionales, a las señaladas anteriormente, cuando sea aplicable. La no contratación de las pólizas necesarias y adicionales no libera de responsabilidad a el **EL CONTRATISTA** por los daños ocasionados a **PETROPERÚ**, y/o a cualquier tercero que se vea afectado, siempre que le sean imputables.

PETROPERÚ, en cualquier momento de la ejecución del **SERVICIO**, podrá verificar que las pólizas presentadas por **EL CONTRATISTA** se encuentran de acuerdo a las condiciones solicitadas por **PETROPERÚ**; caso contrario, será causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** y dará lugar a la resolución de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRIBUTACIÓN

EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los tributos creados o por crearse, que de acuerdo con la Ley le corresponda pagar y que graven la prestación del **SERVICIO** contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INSPECCIONES

PETROPERÚ tiene el derecho de inspeccionar permanentemente la correcta prestación del **SERVICIO** y el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en las Condiciones Técnicas, materia del presente contrato. Las recomendaciones dadas por **PETROPERÚ** serán materia de ejecución inmediata por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

PETROPERÚ y **EL CONTRATISTA** definen como caso fortuito o fuerza mayor, los actos u hechos que, afectando la normal ejecución del servicio, estén fuera del control racional de las partes y que no pueden ser previstos o que si están previstos no pueden ser evitados, siempre que tales hechos no acontezcan por negligencia de la parte que la invoca o de sus dependientes, tal como lo define el artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA podrá acordar con terceros, la subcontratación de parte de prestaciones a su cargo, conforme al numeral 12 de las Condiciones Técnicas, siempre que cuente con la autorización previa de **PETROPERÚ**.

En caso de subcontratación, **EL CONTRATISTA** quedará obligado a exigir a sus subcontratistas que cumplan con las normas del Sistema de Integridad y Políticas Corporativas de **PETROPERÚ**.

Aun cuando el contratista haya subcontratado, conforme con lo indicado precedentemente, es el único responsable de la ejecución total del contrato frente a **PETROPERÚ**. Las obligaciones y responsabilidades derivadas de la subcontratación son ajenas a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE DERECHO Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **EL CONTRATISTA** podrá ceder sus derechos a favor de terceros.

No procede la cesión de posición contractual de **EL CONTRATISTA**, salvo en los casos previamente aprobados por **PETROPERÚ**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

- 16.1 Queda establecido entre las partes, que en ningún caso existirá relación laboral entre **PETROPERÚ** y los trabajadores y/o personal que pudieran depender de **EL CONTRATISTA** o de terceros que éste utilice para la ejecución del Contrato, siendo **EL CONTRATISTA** el que celebrará con dichos trabajadores y/o personal, los contratos que estime convenientes dentro del marco legal aplicable para el desarrollo de sus obligaciones ante **PETROPERÚ**, siendo este último, ajeno a cualquier relación de índole laboral, civil o comercial que pudiera tener el contratista con dichos trabajadores y/o personal.
- 16.2 **EL CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR, y sus leyes modificatorias. En ese sentido, **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus trabajadores y/o personal de terceros que éste utilice para la ejecución del contrato.
- 16.3 **EL CONTRATISTA** declara tener conocimiento y cumplir con las normas laborales, de seguridad social y previsionales, por lo que asume en forma exclusiva la responsabilidad por las obligaciones que pudieran corresponderle respecto de las actividades que realicen los trabajadores y/o personal propio o de terceros que éste utilice para la ejecución del contrato, obligándose al pago de las remuneraciones, beneficios sociales, pago de aportes previsionales, pensionarios y pago de los tributos creados o por crearse que le pudieran corresponder.
- 16.4 **EL CONTRATISTA** libera a **PETROPERÚ** de cualquier responsabilidad u obligación de naturaleza laboral, previsional, pensionaria y de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tuviera frente a sus trabajadores y/o personal (propio de terceros), ministerios, entidades públicas, personas privadas y terceros en general, como consecuencia de la ejecución del contrato. En ese sentido, cualquier reclamo administrativo o demanda de naturaleza laboral proveniente de los trabajadores y/o personal del contratista o de terceros empleados para la ejecución del contrato, contra **PETROPERÚ**, será asumido directa e íntegramente por el contratista, cualquiera fuera la decisión que pudiese adoptar la autoridad laboral administrativa o judicial.
- 16.5 Si como consecuencia de la ejecución del contrato **PETROPERÚ** fuese sancionado y/o multado por la autoridad administrativa por cualquier incumplimiento del contratista o de terceros utilizados para la ejecución del Contrato, o fuese obligado a pagar, multas, beneficios sociales y/o indemnizaciones; dichos montos serán asumidos o reembolsados íntegramente por **EL CONTRATISTA**, bastando para ello el primer requerimiento de la Autoridad Administrativa y/o la Sentencia de Primera Instancia del Poder Judicial, para lo cual a simple requerimiento de **PETROPERÚ** deberán ser abonados en el plazo máximo de 48 horas de recibida la comunicación. Asimismo, de no realizar el pago solicitado dentro del plazo establecido, desde ya autoriza a **PETROPERÚ** a realizar el pago directamente con cargo a las sumas que mantuviera pendiente de pago.
- 16.6 **EL CONTRATISTA** deberá asumir el costo de la defensa legal ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y/o Poder Judicial en la que incurra **PETROPERÚ**, ya sea con sus propios abogados y/o terceros contratados, como consecuencia de denuncias, reclamos y/o demandas presentados por sus trabajadores y/o personal propio o de terceros vinculado a la ejecución del contrato, para lo cual bastará el requerimiento por parte de **PETROPERÚ** mediante comunicación escrita.
- 16.7 **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la presente cláusula durante el plazo de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y hacer cumplir a su personal que ejecuta el servicio, el "Manual Corporativo de Seguridad, Salud y Protección Ambiental para Contratistas". Sin embargo, esto no libera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de adoptar todas las medidas de seguridad que requiera el servicio y que son de su exclusiva responsabilidad y cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SISTEMA DE INTEGRIDAD DE PETROPERÚ

El Sistema de Integridad tiene como finalidad gestionar la ética e integridad en **PETROPERÚ**, asumiendo un compromiso con las normas del sistema, así como fortalecer la cultura ética basada en la política de tolerancia cero frente al fraude, a la corrupción y a cualquier acto irregular, proporcionando así las directrices a seguir para desarrollar acciones preventivas y detectar actos irregulares.

En ese sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en: i) el Código de Integridad de **PETROPERÚ**; ii) la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de **PETROPERÚ S.A.**; y, iii) los lineamientos del Sistema de Integridad, en lo que le sea aplicable a las obligaciones a su cargo.

El Código de Integridad de **PETROPERÚ**, la Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción, así como los Lineamientos del Sistema de Integridad se encuentran publicados en el portal de **PETROPERÚ**, en el siguiente enlace: <https://www.petroperu.com.pe/buen-gobierno-corporativo/nuestro-sistema-de-integridad/>

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la Política Corporativa de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ**. Para tal efecto, **PETROPERÚ** le entregará un ejemplar de la misma a la firma del presente Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda o sea generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, debiendo reportar de inmediato cualquier irregularidad en la seguridad de la información que detecte. Es considerado un incumplimiento de la Política Corporativa de Seguridad de la información de **PETROPERÚ**, no mantener el riguroso cuidado de los activos de la información de **PETROPERÚ** otorgados para su uso.

El presente Contrato ha sido negociado y será ejecutado según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ**.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información de **PETROPERÚ** a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, por tiempo indefinido; esta obligación debe ser trasladada por **EL CONTRATISTA** a todos sus trabajadores. **EL CONTRATISTA** reconoce que si infringe esta obligación, responderá por todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a **PETROPERÚ**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que toda controversia, incluidas las referidas a la celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución o resolución del presente Contrato, se tratará de resolver mediante trato directo, en base a las reglas de la buena fe y a la común intención de las partes. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas Partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

Una vez vencido dicho plazo y no habiendo un acuerdo de las Partes, respecto de la controversia, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento de conciliación ante un Centro de Conciliación acreditado ante el Ministerio de Justicia y/o iniciar un arbitraje de derecho.

En caso de arbitraje, las Partes se someten a la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento y Estatuto que las partes declaran conocer y aceptar incondicionalmente.

El arbitraje será en idioma castellano y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Cada Parte nombrará un árbitro y el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por los árbitros elegidos por cada una de las Partes. Si una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde o los dos árbitros elegidos por cada una de las Partes no eligen al Presidente del



Tribunal Arbitral, dicho árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos taxativos previstos para el recurso de anulación de laudo contemplado en la Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAMBIO DOMICILIO LEGAL

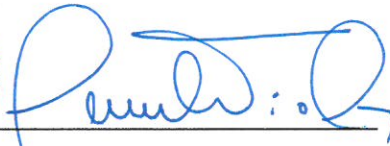
Cualquiera de las partes, tiene derecho a cambiar de domicilio. Para que el cambio tenga validez, la nueva dirección deberá notificarse por Carta Notarial a **PETROPERÚ**, con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio, salvo causas de fuerza mayor, en que el cambio deberá ser notificado dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la fecha de producido el evento.

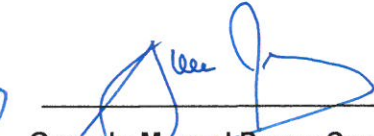
Las partes convienen en que las notificaciones a cursarse, serán consideradas como válidas, sólo si se entregan en los domicilios legales señalados en el presente contrato, con cargo y/o notarialmente.

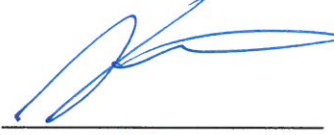
Cualquiera de las partes contratantes podrá elevar este contrato a Escritura Pública, corriendo con los gastos que esto origine, a cargo del que lo solicite.

Las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente contrato, correspondiendo, el primero, a **PETROPERÚ** y, el segundo, a **EL CONTRATISTA**, en la ciudad de Lima al 18 día del mes de octubre de dos mil diecinueve.




Carlo Antonio Ortega Chihuán
Sub Gerente Compras y
Contrataciones
PETROPERÚ S.A.


Gerardo Manuel Pacco Coronado
Apoderado
BIDDLE INC S.A.C.


Aleksandar Korolija León
Gerente General
BIDDLE INC S.A.C.